



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0138

Ate, 15 FEB. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 038 de fecha 11 de julio de 2022; la Resolución Gerencial N° 652-2022-MDA/GAF y Resolución Gerencial N° 835-2022-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 124-2023-MDA/GAF-SGA e Informe N° 206-2023-MDA/GAF-SGA de la Subgerencia de Abastecimiento, el Informe N° 034-2023-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 032-2023-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 035-2023-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras (...)"*.

Que, en aplicación del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, la facultad de declarar la nulidad del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, y de conformidad, con el numeral 44.3 del mismo artículo, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el numeral 42.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el contenido del expediente de contratación establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre los documentos del procedimiento de selección establece: *"47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 038 de fecha 11 de julio de 2022, la Gerencia Municipal aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del ejercicio presupuestal correspondiente al año 2022, incluyendo entre otros procesos de selección el Concurso Público para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA"**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 652-2022-MDA/GAF, de fecha 18 de julio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas aprueba el expediente de Contratación del procedimiento de selección





correspondiente al Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA". Del mismo modo, la referida resolución conforma el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento de selección, siendo sus miembros: ORLANDO TEMPLADERA TOLENTINO (Presidente), OSCAR POMA IZARRA (Miembro), CARLOS HUMBERTO VEGA ESPINOZA (Miembro), LEANDRO ALEXIS ROJAS PON (Suplente), CIRO ALEGRÍA BARRIENTOS (Suplente) y ADRIÁN SOTA JANAMPA (Suplente);



Que, mediante Resolución Gerencial N° 835-2022-MDA/GAF, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA"



Que, mediante Informe N° 124-2023-MDA/GAF-SGA de fecha 19 de enero de 2023, ampliado con Informe N° 206-2023-MDA/GAF-SGA de fecha 2 de febrero de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento, remite los Informes N° 001-2023-MDA/GAF-SGA-CPC.JKFR.ECE y N° 003-2023-MDA/GAF-SGA-CPC.JKFR.ECE, elaborado por personal a su cargo, por el cual evalúa el estado situacional del procedimiento de Selección "Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA", recomendando además, se declare la nulidad de oficio del referido Procedimiento de Selección, respecto del cual señala lo siguiente:

- *Respecto del Acta de Instalación: De lo descrito se precisa que no se encuentran firmados el ACTA DE INSTALACIÓN del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-CS/MDA Primera Convocatoria, que se encuentra en el folio 120 y el folio 157.*
- *Respecto de las bases del procedimiento de selección: De la misma manera no se encuentra suscrito las bases del presente proceso de selección por el comité de selección; que se encuentran desde el folio 96 al 119.*
- *Respecto de las recomendaciones: i) Se recomienda que se retrotraiga hasta la convocatoria, el proceso de selección del Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA y a su vez, que el comité de selección sea reconstituido por nuevos funcionarios (...). ii) Se recomienda sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades a los miembros del comité señalados en el último párrafo del análisis del presente informe; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. iii) Poner en conocimiento del Sistema Nacional de Control, el presente Informe, para los fines correspondientes.*



Que, mediante Informe N° 034-2023-MDA/GAJ, de fecha 6 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica; informa que, teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Subgerencia de Abastecimiento y con el objeto de no transgredir el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dado que el Acta de Instalación y las Bases del Concurso Público N° 02-2022-CS/MDA no han sido firmados por los miembros del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el mencionado concurso público, lo cual se convierten en vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, esta Gerencia considera viable la aprobación de un acto resolutorio de Alcaldía que declare la nulidad del procedimiento de selección: "Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", por la causal de contravención a las normas legales, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria y que se reconforme el Comité de Selección con nuevos funcionarios, a fin que dicho Comité suscriba cada uno de los documentos del procedimiento de selección y se continúe con el mismo conforme corresponda, por otro lado, se deberá incorporar un artículo que disponga la remisión de copias de los actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como a la Oficina del Órgano de Control Institucional para los fines correspondientes. La Subgerencia de Abastecimiento, como Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ate, en el marco de lo dispuesto en el literal c) numeral 8.1) del artículo 8 del TUP de la Ley N° 30225, ha evaluado los documentos del Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", y ha informado respecto de los vicios advertidos y propone la aprobación de nulidad del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA. Esta Gerencia considera viable la aprobación de un acto resolutorio de Alcaldía que declare la nulidad del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", por la causal de contravención a las normas legales, toda vez que se advierten vicios que afectan la validez del referido procedimiento de selección, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.2) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225. Finalmente, en el referido acto resolutorio, deberá incorporar artículo disponiendo:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0138

i) retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria; ii) reconstituir el Comité de Selección con nuevos funcionarios; y, iii) remitir copias de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades a que haya a lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como a la Oficina de Órgano de Control Institucional para los fines correspondientes. Se recomienda continuar con el trámite de aprobación de la nulidad del procedimiento de selección: "Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", mediante resolución de alcaldía, tomando en consideración lo contenido del presente informe legal, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N° 032-2023-MDA/GAF de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Proveído N° 035-2023-MDA/GM, la Gerencia Municipal deriva los actuados, a fin de que se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR; la nulidad del procedimiento de selección: "Concurso Público N° 002-2022-CS/MDA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento a la etapa de convocatoria, la que se efectuara nuevamente, previa corrección de los vicios advertidos por la Subgerencia de Abastecimiento en el Informe N° 124-2023-MDA/GAF-SGA e Informe N° 206-2023-MDA/GAF-SGA; y ajustarse a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. – RECONFORMAR, el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATA POR FIBRA ÓPTICA PARA 213 PUNTOS (286 CÁMARAS) AL CENTRO DE CONTROL DE CENTRAL DE EMERGENCIA Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA",

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER; a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, a adoptar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR; y remitir copias de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, para el deslinde de las responsabilidades a que haya a lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como a la Oficina de Órgano de Control Institucional para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Abog. JHONNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE



